



## Corrupción pública

**Manuel Villoria**

*Universidad Rey Juan Carlos*

[manuel.villoria@urjc.es](mailto:manuel.villoria@urjc.es)

### **Resumen**

El texto analiza el concepto de corrupción pública desde diferentes disciplinas científicas y trata de realizar una síntesis que permita cubrir sus diferentes significados y las tipologías que conllevan. Posteriormente, repasa los más importantes retos que tiene la investigación en este campo.

### **Palabras clave**

Captura de políticas, teoría del principal-agente, corrupción política, administrativa, negra, gris y blanca.

## Public Corruption

### **Abstract**

This works analyzes the concept of corruption from different perspectives: law, economy, political science, ethics and sociology. It summarizes the different approaches and creates a typology. Finally, it gives an overview of the most important research challenges in this field.

### **Keywords**

Regulatory and policy capture, principal-agent theory, grand corruption, petty corruption, black, grey and white corruption.

La corrupción es uno de los problemas más importantes de las democracias contemporáneas. El hecho de que sea un fenómeno que ha estado vinculado siempre al ejercicio del poder no evita que, en estos momentos, su permanencia y extensión genere, como se puede ver en múltiples encuestas nacionales e internacionales, muestras de rechazo ciudadano amplias y continuadas. En suma, genera indignación ciudadana globalmente, y probablemente con más intensidad que nunca (desde las revoluciones en el mundo árabe a los “indignados” en España y otros países occidentales). El estudio de este fenómeno ha abierto bastantes retos de investigación a las ciencias sociales y jurídicas. Para empezar, el del concepto en sí, pues su polisemia genera problemas de validez en las investigaciones que no lo abordan adecuadamente (Johnston, 2005). Sobre el concepto existen textos, algunos con cientos de páginas, sólo dedicados a analizarlo (entre otros, Heidenheimer, Johnston y LeVine, 1989; Heidenheimer y Johnston, 2002; Warren, 2006). Una diferencia esencial es la de corrupción en el sector público y corrupción en el sector privado. En este texto nos centraremos en la corrupción en el sector público exclusivamente. Obviamente, las dos corrupciones suelen ir unidas en la práctica.

Al análisis de la corrupción se puede llegar desde diferentes opciones conceptuales, las cuales, a su vez, se insertan en tradiciones de pensamiento y en disciplinas académicas diferenciadas. Para el derecho sería corrupta toda acción u omisión realizada por un actor público que incumpla las normas jurídicas y viole las obligaciones del cargo, con abuso de posición y la finalidad de obtener beneficios privados personales o para un grupo del que forma parte el corrupto. Con este concepto se puede afirmar que existe la posibilidad de corrupción sancionable por el derecho penal (para un análisis detallado ver, entre otros, Rodríguez.García *et al.*, 2005) y corrupción sancionable desde el derecho administrativo. Desde el derecho penal, la Fiscalía General del Estado en su Instrucción 1/96, considera corruptas “aquellas acciones u omisiones, dolosas o culposas, que pudiendo ser constitutivas de una o varias infracciones delictivas, se realizan por autoridad o funcionario prevaleciendo de su cargo, ya sea con miras a un injusto enriquecimiento o a la obtención de cualquier otro fin, siempre que por su trascendencia, incidan directa y gravemente en el buen orden y gobierno de la colectividad, con grave desprestigio de sus instituciones”. Por ello, cuando la incidencia en el buen orden o el desprestigio institucional no alcance niveles de gravedad suficiente, podría darse el caso de que determinadas actuaciones de autoridades y funcionarios públicos, aun siendo corruptas, no conlleven responsabilidad penal. Entonces, estaríamos ante actos corruptos sancionables desde el derecho administrativo. Un ejemplo de ello sería un incumplimiento de la normativa de incompatibilidades y conflictos de interés por un ex alto cargo que, por ejemplo, a los dos meses de cesar en su cargo, pasa a trabajar con una empresa a la que adjudicó contratos durante su mandato. Todo ello no evita que sea también corrupción la acción del corruptor, bien sea como inductor o como cooperador necesario, de ahí que en la moderna definición de soborno la culpa sea tanto del que ofrece como del que recibe o que en alguna sentencia reciente se condene a actores privados por inducir a prevaricar o por cooperar en la malversación de fondos públicos<sup>1</sup>. Incluso puede sancionarse a una empresa privada que contrata a un ex alto cargo, antes de que pase la cuarentena post-empleo, con la prohibición de contratar con el sector público por un periodo de tiempo. Finalmente, es preciso aclarar que no toda conducta disciplinariamente tipificada como sancionable tendría por qué ser corrupta. Por ejemplo, llegar tarde al trabajo un día por haberse quedado dormido no puede considerarse como corrupción. Aunque, sin embargo, el absentismo continuado de un funcionario sí sería un ejemplo de actividad inmoral e, incluso corrupta, pues se abusa de unos

<sup>1</sup> Véase Sentencia Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, N° 657/2013, de 15/07/2013.

derechos posicionales –la garantía de permanencia y el derecho al cargo- para beneficio privado, y en detrimento del servicio público.

A favor de este tipo de conceptos de corrupción hay, al menos, dos tipos de argumentos. El primero, que son los únicos que permiten poner en marcha la maquinaria de la sanción estatal, y de la cooperación sancionadora internacional, y, por ello, son los más eficaces en la lucha contra la corrupción. El segundo, que delimitan claramente lo que se puede y no se puede hacer, estableciendo los criterios morales mínimos que todos deben seguir. Sin estas definiciones, todo sería posible y el relativismo paralizante dominaría todo el debate. En contra, es preciso decir que estas definiciones son demasiado estrechas y dejan fuera situaciones dignas de rechazo moral, acciones que, aunque no entran en categorías jurídicamente penalizadas, atentan contra la legitimidad de los regímenes políticos y pueden producir cambios sustanciales a medio o largo plazo en los mismos (Heidenheimer *et al.*, 1989). Así, puede que, como ocurre en numerosos países, la financiación ilegal de los partidos no sea delito, y sin embargo sea una actividad corrupta o germen de futura corrupción. En general, el problema con esta definición es que deja fuera muchas prácticas situadas en los límites de la corrupción y que, desde luego, no son éticas. Cuanto más desarrollada es una economía más posibilidades existen de favorecer a quien otorga un contrato o elabora una norma favorable sin caer en los límites de lo penalmente sancionable.

Por esta razón, desde una perspectiva ética, podemos considerar que, en el sector público, es corrupto actuar poniendo por delante los bienes externos (el dinero o el poder, sobre todo) a los bienes internos de la profesión (servir el interés general), en suma, que es corrupto abusar del cargo para beneficiarse privadamente, dado que el propio cargo de servidor público demanda servir el interés general no al particular. Es corrupta, así pues, toda acción en la que el responsable público pone por delante el interés privado sobre el interés general aunque no incumpla ninguna ley. Para Friedrich (1989), la corrupción existe cuando un responsable de un puesto público, con unas funciones y atribuciones definidas, es, por medios monetarios o de otra naturaleza, inducido a traicionar sus deberes y a actuar favoreciendo a quien proporciona el beneficio y, por ello, dañando al público y a sus intereses. Esta definición podría incluir toda política pública o programa que se adopta o implanta considerando los intereses de sólo una parte afectada, dados los beneficios extras que esta parte puede proporcionar a los políticos o empleados públicos responsables de la decisión. Tomando como referencia este tipo de enfoque, una de las modalidades de corrupción más influyentes, rentables y dañinas consiste en la “captura de políticas”, es decir, en el control por grandes grupos de interés de áreas de políticas dentro de un Estado, de forma tal que los gobernantes no pueden –ni muchas veces quieren- formular políticas autónomamente en ese ámbito (véase, entre otros, Shafer, 1994; Benink y Schmidt, 2004). Las formas de captura son de lo más diversas, pueden consistir en: 1. El masivo apoyo mediático a los políticos que se pliegan a dichas reglas y la amenaza y calumnia a los que no lo hacen. 2. El apoyo militar por parte de Estados extranjeros a los gobernantes que ceden la explotación de riquezas naturales a empresas de dichos Estados. 3. La financiación de las campañas de todos los candidatos con posibilidades de victoria a cambio de su silencio o su apoyo a la continuidad de unas políticas ineficientes y el ataque sistemático a los que no lo hacen a través de anuncios pagados en televisión. 4. La captura de los reguladores del sistema mediante empleos muy bien pagados para cuando abandonen los órganos de regulación o mediante la financiación de su partido e, incluso, la estrategia de penetración en el sistema usando los mecanismos de reclutamiento existentes (revolving doors). Recientemente, en febrero de 2009, el European Commissioner for Internal Markets and Services, Charlie McCreevy, en una conferencia en el Institute of International



and European Affairs, en Dublín, reconocía que *...estoy convencido de que durante años ha existido demasiada captura regulatoria en el mercado de venta de los servicios financieros: sus lobbies son fuertes y poderosos.*

Los resultados de los lobbies del sector financiero son impresionantes: 1975, desregulación del New York Stock Exchange en “May Day”; 1986, desregulación del London Stock Exchange; 1992, la Directiva de la U.E. sobre actividades bancarias; 1999, anulación de la Ley Glass-Steagall. Precisamente, la ley Glass-Steagall, aprobada en 1933, al calor de la crisis financiera de 1929, pretendía evitar que los bancos estuvieran en los dos lados del mercado, haciendo banca comercial e invirtiendo, para ello exigía la separación de ambas actividades y trataba de controlar la tendencia de los bancos a hacer inversiones de riesgo y aprobar créditos a empresas insolventes en las que los bancos habían invertido, animando además a sus clientes a invertir en dichos valores. La anulación de la citada ley fue definida por Ed Yingling, el director del lobby de la American Bankers Association, como *la intervención ante el Congreso más fuertemente apoyada y más cara de toda una generación.* Efectivamente, sólo entre 1997 y 1998 el lobby bancario aportó 58 millones de dólares a candidatos al Congreso, 87 millones a partidos políticos y 163 millones más se gastaron en gastos de apoyo a la anulación de la ley, según el Center for Responsive Politics.

Desde la economía institucional, la teoría del principal-agente aporta una definición bastante semejante a la antes expuesta desde la perspectiva moral, en esta definición la corrupción es vista como el abuso por parte del agente (funcionario o gerente de una empresa) de la posición que le encarga ocupar el principal (ciudadanía o accionistas), un abuso en el que se incumple la obligación fiduciaria de velar por el interés del principal en todas las acciones, poniendo por delante el interés propio del agente (Rose-Ackerman, 1978, 2001). Lo que marca en cierto modo la diferencia con la definición anterior es la visión antropológica previa, pues en este enfoque se parte de la teoría de la elección racional, por virtud de la cual los seres humanos actúan normalmente como actores racionales que buscan maximizar sus preferencias, en suma, que son naturalmente egoístas y tratan de alcanzar sus fines sin importarles los medios, salvo que el castigo por actuar inmoralmente sea superior al posible beneficio. Para algunos autores de este enfoque, el sector público es muy propicio a este tipo de abusos, pues es difícil controlar la acción de los políticos y funcionarios –naturalmente egoístas y, por ello, tendentes a la corrupción–, sobre todo en un contexto político en el que se expande la acción gubernamental, de ahí la importancia de recortar el papel del Estado en la economía y en la sociedad. La formulación más conocida de esta teoría de economía institucional es la famosa ecuación de la corrupción de Robert Klitgaard (1988):  $C=M+D-A$ . Es decir, la corrupción (C) equivale a monopolio de la decisión (M) más discrecionalidad (D) menos rendición de cuentas (A). Los resultados de la corrupción son un Estado que paga demasiado por sus adquisiciones y recibe demasiado poco por las privatizaciones y la adjudicación de concesiones y permisos (Rose-Ackerman, 2001: 51). Trabajar por reducir monopolios en la toma de decisiones, reducir la discrecionalidad y mejorar los controles siempre redundará en beneficios en este ámbito.

Para finalizar, algunos autores critican las aproximaciones más moralistas e introducen una concepción histórica y sociológica, vinculada a la percepción social del fenómeno. Ciertamente, el entorno político, económico y social de ciertos países africanos es muy diferente, por ejemplo, del de Estados Unidos o el Reino Unido, con lo que la aplicación de los criterios domésticos anglosajones para analizar la corrupción en dichos países introduce un sesgo que hace difícil la adecuada percepción y comprensión del fenómeno. El propio análisis histórico nos demuestra

que conductas consideradas actualmente corruptas eran perfectamente válidas en Europa occidental varios siglos atrás; así Montesquieu defendía la venta de cargos públicos sobre otros métodos de nombramiento, defensa que también realizó Bentham, basándose en que permitía a los más ricos y de clase media –frente a la aristocracia- acceder a dichos cargos. Esta aproximación al fenómeno de la corrupción nos lleva a distinguir tres tipos de corrupción: negra, gris y blanca (Heidenheimer, 1989). La corrupción negra incluye todo el conjunto de acciones condenadas como corruptas tanto por las elites morales del país correspondiente como por la ciudadanía en general; en ella suele existir una congruencia entre la ley y la opinión pública. La corrupción gris corresponde a aquella ambigua situación donde no hay consenso pleno, pero donde sectores relevantes de la población –elite moral- están a favor de la condena de este tipo de acciones por ser corruptas; suele ocurrir que existen normas que sancionen las acciones que caen dentro de la tipología y, sin embargo, la ciudadanía no rechaza abiertamente tales conductas. Un ejemplo típico es la defraudación a Hacienda en el pago de impuestos por parte de responsables públicos, abusando de su posición, en determinados países sin elevada cultura cívica. La corrupción blanca está libre de oposición fuerte por parte del conjunto de la sociedad, ni la elite ni la ciudadanía en general la condenan abiertamente, por el contrario, la toleran, aunque no totalmente, sí en alguno de sus aspectos; en este supuesto no existen leyes condenatorias de tales prácticas dada su falta de apoyo generalizado. Dicho esto, si pusiéramos ejemplos de lo que en diferentes países podría caer en cada una de las categorías, nos daríamos cuenta de que lo que en un país es corrupción negra en otro puede ser gris o, incluso, blanca.

Tras este breve análisis, sintetizando, podemos considerarla como un abuso de poder<sup>2</sup>, con un beneficio directo o indirecto para el corrupto o los grupos de que forma parte éste, con incumplimiento de normas jurídicas o de las normas éticas que una comunidad asume como válidas, y donde el actor corrupto siempre pone por delante el interés privado sobre el interés general (Villoria, 2006).

A partir de esta definición, puede haber múltiples distinciones entre unos tipos u otros de corrupción pública. Una muy importante es la distinción entre corrupción política o “grand corruption” y corrupción administrativa o “petty corruption” (Heywood, 1997; Transparency International, 2004; Villoria, 2006). La primera es la que desarrollan los representantes políticos, mientras que la segunda es la propia de los funcionarios. Cada una de estas modalidades puede darse en el nivel central del gobierno, en el nivel regional (o autonómico en nuestro caso) y/o en el nivel local, tanto en áreas de regulación como de contratación o concesión (Urquiza, 2006; Jiménez y Villoria, 2012). Normalmente, cuando hay corrupción administrativa generalizada hay también corrupción política (Pope, 2000), pues la cadena jerárquica se aplica igualmente a los negocios oscuros. Pero no tiene por qué pasar lo mismo a la inversa, es decir, puede haber corrupción política extensa y la Administración mantener niveles aceptables de integridad (Villoria y Jiménez, 2012). Otra distinción interesante es la de corrupción con daño económico al Estado y corrupción sin daño económico. En la primera, el funcionario corrupto recibe un pago del ciudadano por favorecerle, pero ello no implica daño para la Administración. Por ejemplo, un alcalde puede influir para que el necesario crecimiento urbano de un municipio se produzca en una zona donde unos promotores que le financian la campaña tienen terrenos rústicos (Jiménez, 2009). La opción es legítima y no daña a la economía local. Pero hay abuso de poder y

<sup>2</sup> Mejor abuso de poder que abuso de posición, pues las responsabilidades de la posición son modificables y están sometidas a estructuras administrativas estables que no siempre existen en la práctica.



beneficio privado. En la segunda, el funcionario también recibe el pago, pero en el beneficio privado que otorga existe daño económico al municipio. Por ejemplo, contratando unos servicios de peor calidad que otros ofertados, además de a mayor precio del normalmente exigible.

Una vez adoptado un concepto, los estudios sobre corrupción se enfrentan al menos a cuatro retos relevantes. El primero es el de la medición de la corrupción. La medición de la corrupción se ha convertido en un tema de investigación crecientemente importante (Robinson, 1998; Andersson y Heywood, 2009). En general, se puede hacer de tres formas (Solimano, 2008). En primer lugar, se puede hacer objetivamente, con base en las denuncias de corrupción y las investigaciones abiertas por el ministerio público o los jueces de instrucción; o a través de *proxies*, como el precio de los contratos sobre una serie de bienes homogéneos. En segundo lugar, a través de encuestas de percepción de corrupción a inversores nacionales y extranjeros, a expertos o a la ciudadanía en general. Finalmente, a través de encuestas (encuestas de victimización) en las que se pregunta a los ciudadanos por sus experiencias directas en el pago de sobornos o en las extorsiones que sufren de parte de funcionarios del Estado. En la actualidad hay más de quince instrumentos de medición, de manera global o regional, y muchos de ellos se han sofisticado bastante (UNDP y Global Integrity, 2008). Todos los instrumentos tienen serios defectos metodológicos o de contenido (véase, entre otros, Johnston, 2009).

El segundo reto es el relativo a las causas de la corrupción. En general, las variables que pueden afectar a la corrupción son tan numerosas que es necesario proceder a su organización por niveles o áreas de relación para sistematizarlas. Sobre el tema existen algunos estudios de revisión que logran sistematizaciones relevantes (Lambsdorff, 1999; Treisman, 2007). Los enfoques de estudio que se derivan de estas opciones también son diversos. Existen enfoques antropológicos y culturalistas (véase, entre otros, Uslaner, 2005), enfoques sociológicos, psicológicos y criminológicos (De Graaf y Huberts, 2008) y enfoques de estructuralismo económico (entre otros, Sandholtz y Koetzle, 2000), aunque priman aquellos que asumen el institucionalismo como referente, bien sea el institucionalismo histórico (por ejemplo, Vanucci, 2003), sociológico o, sobre todo, de la elección racional (véase, entre otros, Klitgaard, 1988; Rose-Ackerman, 1999; Boehm y Lambsdorff, 2009). La metodología de investigación cuantitativa prima últimamente, aun cuando estos estudios empíricos se encuentran, muy a menudo, con problemas de endogeneidad entre la corrupción y algunas de las variables que se usan para explicarla, con problemas de colinealidad entre variables y con la existencia de factores omitidos que seguramente afectan tanto a la corrupción como a las variables elegidas para explicarla (Alonso y Garcimartín, 2011). En todo caso, la hibridación actual de las ciencias sociales y jurídicas hace que el estudio de la corrupción exija cada vez más sofisticación teórica y metodológica.

El tercer reto es el del análisis de las consecuencias de la corrupción. Desde un punto de vista estructural, los efectos de la corrupción sobre el desarrollo económico, y más sobre un desarrollo económico sostenible, son demoledores (Rose-Ackerman, 1978, 2001; Mauro, 1995; Wei, 1997; Ades y Di Tella, 1997; Della Porta y Vannucci, 1997; Hodgson y Jiang, 2007). También influye negativamente en el desarrollo de instituciones incentivadoras de equilibrios eficientes y equitativos (Della Porta, 2000). En general, la corrupción afecta negativamente al funcionamiento de la democracia y el Estado de Derecho pues daña la igualdad política y el bien común (Warren, 2006). Algunas investigaciones señalan a la corrupción como una de las variables causales de la desafección, pues erosiona la confianza en el gobierno y la legitimidad de las instituciones políticas (Pharr y Putnam, 2000; Bowler y Karp, 2004). Finalmente, también desde una perspectiva

estructural, la corrupción genera mal capital social (Levi, 1996), es decir, genera todo un conjunto de redes opacas y oscuras, con sus prácticas clientelares (Caciagli, 2009; Charron y Lapuente, 2011), que tienen por objetivo el abuso de los fondos públicos, la adquisición de privilegios indebidos y la generación de unas reglas del juego que aseguran el funcionamiento de la actividad delictiva sin denuncias ni filtraciones. En suma, cuando se habla de fracasos en políticas económicas y sociales la corrupción suele estar detrás (Malem, 2002: 173 ss.). Esta idea ha estado en la base de toda la estrategia de gobernabilidad de distintos organismos financieros internacionales últimamente, es decir, la corrupción impide el desarrollo porque impide gobernar eficaz y eficientemente, es por ello uno de los mayores obstáculos al avance económico y social.

El último reto es el de diseñar instituciones efectivas para luchar contra la corrupción (Rothstein, 2011). Una política integral de lucha contra la corrupción incorpora medidas preventivas y represivas, exige un adecuado diseño holístico y una estrategia coherente de prevención, detección, investigación y sanción (Pope, 1999, 2000; Huberts, Anechiarico y Six, 2008; OCDE, 2009).

### Bibliografía

- ADES, A. y DI TELLA, R. (1997), "The New Economics of Corruption: A Survey and Some New Results", *Political Studies*, Vol. 45, Núm. 3, pp. 496–516.
- ALONSO, J.A. y GARCIMARTÍN, C. (2011), "Causas y consecuencias de la corrupción: una revisión de la literatura", en ALONSO, J.A. y MULAS-GRANADOS, C., *Corrupción, cohesión social y desarrollo*, Fondo de Cultura Económica, Madrid-México.
- ANDERSSON, P.S. y HEYWOOD, P. (2009), "The Politics of Perception: Use and Abuse of Transparency International's Approach to Measuring Corruption", *Political Studies*, Vol. 57, Núm. 4, pp. 746–767.
- BENINK, H. y SCHMIDT, R. (2004), "Europe's single market for financial services: Views by the European Shadow Financial Regulatory Committee", *Journal of Financial Stability*, Núm. 1, pp. 157-198.
- BOEHM, F. y LAMBSDORFF, J.G. (2009), "Corrupción y anti corrupción: una perspectiva neo-institucional", *Revista de Economía Institucional*, Vol. 11, Núm. 21, pp. 45-72.
- BOWLER, S. y KARP, J.A. (2004), "Politicians, scandals, and trust in government", *Political Behavior*, Vol. 26, Núm. 3, pp. 271-287.
- CACIAGLI, M. (2009), *Il clientelismo politico. Passato, presente e futuro*, Di Girolamo, Trapani.
- CASTELLS, M. (2010), *Comunicación y poder*, Alianza Editorial, Madrid.
- CHARRON, N. y LAPUENTE, V. (2011), Why Do Some Regions in Europe Have Higher Quality of Government?, *QoG Working Paper Series*. Disponible en línea: [http://www.sahlgrenska.gu.se/digitalAssets/1357/1357846\\_2011\\_1\\_charron\\_lapuente.pdf](http://www.sahlgrenska.gu.se/digitalAssets/1357/1357846_2011_1_charron_lapuente.pdf). Revisado el 23 de julio de 2013.
- DE GRAAF, G. y HUBERTS, L.W.J.C. (2008), "Portraying the Nature of Corruption Using an Explorative Case Study Design", *Public Administration Review*, Vol. 68, Núm. 4, pp. 640-653.
- DELLA PORTA, D. (2000), "Social capital, beliefs in government and political corruption", en PHARR, S. y PUTNAM, R. (eds.), *Disaffected Democracies*, Princeton University Press, Princeton.
- DELLA PORTA, D. y VANUCCI, A. (1997), "The 'Perverse Effects' of Political Corruption", en HEYWOOD, P. (ed.), *Political Corruption*, Blackwell, Oxford.



- FRIEDRICH, C.J. (1989), "Corruption Concepts in Historical Perspective", en HEIDENHEIMER, A.J., JOHNSON, M., LEVINE, V.T. (eds.), *Political Corruption*, Transaction Publishers, New Brunswick.
- GERRING, J., y THACKER, S.C. (2005), "Do neoliberal policies deter political corruption?" *International Organization*, Núm. 59, pp. 233-254.
- HEIDENHEIMER, A.J., JOHNSON, M. y LEVINE, V.T. (1989), *Political corruption: A Handbook*, Transaction Publishers, New Brunswick.
- HEIDENHEIMER, A.J. y JOHNSON, M. (2002), *Political corruption: concepts and contexts*, Transaction Publishers, New Brunswick.
- HEYWOOD, P. (1997), *Political Corruption*, Blackwell, Oxford.
- HEYWOOD, P. (2007), "Corruption in contemporary Spain", *Political Science & Politics*, Vol. 40, Núm. 4, pp. 695-699.
- HODGSON, G.M., y JIANG, S. (2007), "The economics of corruption and the corruption of economics: an institutionalist perspective", *Journal of Economic Issues*, Vol. 41, Núm. 4, pp. 1043-1061.
- HUBERTS, L., ANECHIARICO, F. y SIX, F. (2008), *Local Integrity Systems*, BJU Legal Publishers, The Hague.
- JIMÉNEZ, F. (2009), "Building Boom and Political Corruption in Spain", *South European Society and Politics*, Vol. 14, Núm. 3, pp. 255-272.
- JIMÉNEZ, F. y VILLORIA, M. (2012), "Political Finance, Urban Development and Political Corruption in Spain", en MENDILOW, J. (ed.), *Public Funding of Political Competition and the Future of Democracy*, Lexington Books, Nueva York, pp. 115-136.
- JOHNSTON, M. (2005), *Syndromes of Corruption: Wealth, Power, and Democracy*, Cambridge University Press, Cambridge.
- JOHNSTON, M. (2009), *Components of Integrity: Data and Benchmarks for Tracking Trends in Government*, GOV/PGC/GF 2, OCDE, París.
- KLITGAARD, R. (1988), *Controlling corruption*, University of California Press, Berkeley.
- LAMBSDORFF, J.G. (1999), *Corruption in empirical research - a Review*. 9<sup>th</sup> International Anti-Corruption Conference. Disponible en línea: [http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/d2ws1\\_jqlambsdorff.pdf](http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/d2ws1_jqlambsdorff.pdf).  
Revisado el 23 de julio de 2013.
- LAMBSDORFF, J.G. (2002), "Making Corrupt Deals: Contracting in the Shadow of the Law", *Journal of Economic Behavior & Organization*, Vol. 48, pp. 221-241.
- LEVI, M. (1996), "Social and Unsocial Capital: A Review Essay of Robert Putnam's Making Democracy Work", *Politics and Society*, Vol. 24, pp 45-55.
- MALEM, J. (2002), *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Gedisa, Barcelona.
- MAURO, P. (1995), "Corruption and Growth", *Quarterly Journal of Economics*, Vol. CX, Núm. 3, pp. 681-712.
- MORRIS, S.D. y KLESNER, J.L. (2010), "Corruption and trust: Theoretical considerations and evidence from Mexico", *Comparative Political Studies*, Vol. 43, Núm. 10, pp. 1258-1285.
- OCDE (2009), *Towards a Sound Integrity Framework: Instruments, Processes and Structures and Conditions for Implementation*, GOV/PGC/GF 1, Governance, OCDE, París.
- PHARR, S.J. y PUTNAM, R.D. (2000), *Disaffected Democracies*, Princeton University Press, Princeton.
- POPE, J. (1999), "Elements of a Successful Anticorruption Strategy", en STAPENHURTS, R. y KPUNDEH, S.J. (eds.), *Curbing corruption: toward a model for building national integrity*, The World Bank, Washington.
- POPE, J. (2000), *Confronting corruption: the elements of a national integrity system*, TI Sourcebook, Transparency International, Berlín.

- ROBINSON, M. (1998), "Corruption and Development", *The European Journal of Development Research*, Vol. 10, Núm. 1, pp. 1-14.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, N., CAPARRÓS, E.F. y CONTRERAS ALFARO, L. (coords.) (2005), *Prevención y represión de la corrupción en el estado de derecho*, LexisNexis, Santiago de Chile.
- ROSE-ACKERMAN, S. (1978), *Corruption: A Study in Political Economy*, Academic Press, Nueva York.
- ROSE-ACKERMAN, S. (1999), *Corruption and Government: Causes, Consequences and Reform*, Cambridge University Press, Cambridge.
- ROSE-ACKERMAN, S. (2001), *La corrupción y los gobiernos*, Siglo XXI de España, Madrid.
- ROTHSTEIN, B. (2011), *The Quality of Government*, The University of Chicago Press, Chicago.
- SANDHOLTZ, W. y KOETZLE, W. (2000), "Accounting for Corruption: Economic Structure, Democracy and Trade", *International studies quarterly*, Vol. 44, Núm. 1, pp. 31-50.
- SHAFER, M. (1994), *Winners and Losers. How Sectors Shape the Developmental Prospects of States*, Cornell University Press, Ithaca.
- SOLIMANO, A. (2008), "La corrupción: motivaciones individuales, fallas del Estado y desarrollo", en SOLIMANO, A. TANZI, V. Y DEL SOLAR, F., *Las Termitas del estado*, Fondo de Cultura Económica-CIGLOB, Santiago de Chile.
- TANZI, V. (2008), "La corrupción y la actividad económica", en SOLIMANO, A., TANZI, V. y DEL SOLAR, F., *Las Termitas del estado*, Fondo de Cultura Económica-CIGLOB, Santiago de Chile.
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL (2004), *Global Corruption Report*, Transparency International, Berlin.
- TREISMAN, D. (2007), "What Have We Learned About the Causes of Corruption From Ten Years of Cross-national Empirical Research", *Annual Review of Political Science*, Vol. 10, pp. 211-44.
- UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAM AND GLOBAL INTEGRITY (2008), *A User's Guide to Measuring Corruption*, UNDP Oslo Governance Center, Oslo. Disponible en línea: <http://www.lulu.com/content/2523351>. Revisado el 3 de marzo 2012.
- URQUIZA, J.M. (2006), *Corrupción municipal. Por qué se produce y cómo evitarla*, Almuzara, Córdoba.
- USLANER, E.M. (2005), "The bulging pocket and the rule of law: corruption, inequality and trust", *Conference: The Quality of Government: What It Is, How to Get It, Why it Matters*. Noviembre 17-19, Göteborg.
- VANUCCI, A. (2003), "La corrupción en los sistemas políticos democráticos. Algunas notas para un análisis comparado", en CARBONELL, M. y VÁZQUEZ, R. (coords), *Poder, derecho y corrupción*, IFE, ITAM, Siglo XXI eds., México.
- VILLORIA, M. (2006), *La corrupción política*, Síntesis, Madrid.
- VILLORIA, M. y JIMÉNEZ, F. (2012), "La corrupción en España (2004-2010): datos, percepción y efectos", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, Núm. 138, pp. 109-134.
- WARREN, M.E. (2006), "Political Corruption as Duplicitous Exclusion", *PS: Political Science & Politics*, Núm. 39, pp. 803-807.
- WEI, S.J. (1997), "How Taxing is Corruption on International Investors", *Working Paper n° 6030*, National Bureau of Economic Research, Cambridge.

